



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° **003**2018-GRA/GG-ORADM.

Ayacucho,

22 ENE 2018

VISTOS (S):

El Oficio N° 09-2018-GRA-GG-GRI-SGO, Informe N° 002-2017-GRA/GRI-SGO-LVCS/R.M, Carta Notarial N° 45-2017-GRA/GG-ORADM, Informe N° 546-2017-GRA/ORADM-OAPF, Carta Notarial S/N de fecha 04 de diciembre del 2017, Contrato N° 060-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y el Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas; por lo que, para la administración económica y financiera está constituido en un pliego presupuestal;

Que, con fecha 05 de setiembre del 2017, se suscribe el Contrato N° 060-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, entre el Gobierno Regional de Ayacucho y el CONSORCIO RIO BLANCO, conformado por las empresas MULTISERVICIOS MELANIA E.I.R.L. (MUSEMEL E.I.R.L.) y CONSTRUCCIONES CANCHARI S.A.C CONTRATISTAS GENERALES”, representado por el señor FRANK MIRANDA BAQUERIZO, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL PUENTE PEATONAL DEL RIO BLANCO PUTUCUNAY - ORONCCOY DE LA META 117”; derivada del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 040-2017-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), el monto contractual asciende a la suma de (S/. 112,489.29 Soles);


Que, mediante informe N° 546-2017-GRA/RADM-OAPF, de fecha 19 de diciembre del 2017, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal previo análisis del expediente administrativo recomienda que, previo a la emisión del informe correspondiente relacionado a la resolución de contrato por caso fortuito o fuerza mayor, urge la necesidad de que el área usuaria emita opinión técnica, respecto al cumplimiento de obligaciones por parte del CONSORCIO RIO BLANCO, en el marco del Contrato N° 060-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, para el Servicio de Mantenimiento y Rehabilitación del Puente Peatonal del Rio Blanco Putucunay, Oronccoy de la Meta: 117, máxime si las causales invocadas como extraordinario, imprevisible e irresistible se suscitaron cuando ya la prestación del servicio se había iniciado;




Que, mediante Carta Notarial N° 45-2017-GRA/GG-ORADM, de fecha 14 de noviembre del 2017, el Director de la Oficina Regional de Administración, deniega la solicitud de ampliación de plazo al Contrato N° 060-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, solicitado por el representante común del Consorcio Rio Blanco otorgándole un plazo de cinco (05) días calendario, para el cumplimiento del mismo, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, mediante Informe N° 002-2017-GRA/GRI-SGO-LVCS/R.M., de fecha 04 de enero del 2017, el Responsable de Meta Ing. LUIS CÁCERES SOTO, advierte que, con fecha 03/11/2017 (a falta de 01 día para la culminación del plazo de 60 días calendario) el Consorcio Rio Blanco presenta la Carta N° 0211-2017-CONSORCIO RIO BLANCO, con la cual solicitan ampliación de plazo por 30 días calendario; del mismo modo con fecha 06/11/2017, mi persona en calidad de responsable de Meta 117, se apersono al lugar exacto donde se debía prestar los servicios en mención, llevándome la ingrata sorpresa de que el avance físico de dicha actividad era nulo (0%), el mismo que informe mediante Informe N° 183-2017-GRA/GRI-SGO-LVCS/R.M., dando a conocer los hechos. Asimismo advierte que con fecha 04/12/17 el CONSORCIO RIO BLANCO presenta una Carta Notarial, en la cual solicita la Resolución del Contrato por caso fortuito y/o fuerza mayor, aduciendo que por razones de violencia y amenazas en la zona hacia sus trabajadores por parte de presuntos narco-terroristas, les resulta imposible continuar con el mantenimiento del puente peatonal Rio Blanco para lo cual adjuntan una serie de documentos; consecuentemente concluye a raíz de los hechos de violencia y amenazas que atentan contra la integridad física de los trabajadores del Consorcio rio Blanco y de los cuales han presentado las pruebas suficientes y necesarias recomienda se resuelva el Contrato en mención por la caso fortuito y/o fuerza mayor ante la posibilidad sobreviniente en ejecutar las prestaciones acordadas por parte del CONSORCIO RIO BLANCO.

Que, mediante Oficio N° 09-2018-GRA-GG-GRI-SGO de fecha 08 de enero del 2018, el Ing. Rubén F. De la Torre Toscano, Sub Gerente de Obras remite el Informe para resolución del Contrato N° 060-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF;



Que, el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341 establece *“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato”;*



Que, asimismo, el numeral 135.3 del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece *“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hechos sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sean imputable a las partes y que imposibilita de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato”;* En tal sentido, conforme a las normas citadas, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato; no obstante, a fin de determinar los conceptos de caso fortuito o fuerza mayor, es necesario tener en consideración que el artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se efectúan bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, establece que el caso fortuito o fuerza mayor es

la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, mediante numeral 5° del artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR, de fecha 10 de octubre del 2016, integrada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2016, de fecha 21 de noviembre del 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 234-2017-GRA/GR, de fecha 11 de abril del 20147; se delega a la Dirección Regional de Administración "suscribir y resolver los contratos en los tipos de proceso de selección: Adjudicación Simplificada, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica";

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, TUO de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General y en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 349-2017-GRA/GR, de fecha 06 de junio del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, en forma total el Contrato N° 060-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 040-2017-GRA-SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria), por la causal prevista en el numeral 135.3 del artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el Artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.L. 1341. Sin responsabilidad de las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSERTAR, la presente resolución al Expediente del Contrato N° 060-2017-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Secretaría General de la Entidad, cumpla con notificar al contratista en su domicilio en el contrato señalado Jr. Arequipa N° 2716 el Tambo - Huancayo, correo electrónico: musemeleirl@hotmail.com, referencia Cel. 964410600, así como a las instancias de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**

Lic. Adm. Julio Luis Berrios Feria
Director Regional de Administración